SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado à casa de los Seño-
res suscritoresrs. vn. 2
Por seis meses idem idem 4
Se suscribe en la imprenta, litografía y li
reria de MARTINEZ, calle de San Francisc



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses, franco de porte	34
Por seis idem idem	60
No se admitira la correspondencia que	no
venga franca de porte.	

BOLETNORICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 61. SECCION DE COMERCIO.

El Exemo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, me dice con fecha 18 de Febrero últi-

mo lo que sigue.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente.=Atendiendo á las razones que me ha manifestado mi Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas en exposicion de este dia, vengo en decretar lo siguiente.=Artículo 1.º Los cambios de España con el extrangero se arreglaran al tipo de un peso fuerte de veinte reales vellon por la cantidad variable de tantos francos y céntimos sobre Bélgica, tantos bajocos sobre los Estados pontificios, tantas libras nuevas sobre los Estados sardos, tantos francos y céntimos sobre Francia, tantos dineros de gros sobre Hamburgo, tantos florines y céntimos sobre Holanda, tantos granos sobre Nápoles, tantos reis sobre Portugal, tantos copeekes sobre Rusia y tantos peniques sobre Inglaterra. Si en los paises extrangeros hubiese alguna variacion de monedas, ó se abriesen en España nuevos cambios sobre algunos de aquellos, los Colegios de Agentes de cambios y Corredores adoptarán el sistema provisional que pareciese mas conveniente sobre el tipo constante del peso fuerte, hasta la resolucion de la consulta que dirigirán al Gobierno por el Ministerio competente.=Artículo 2.º Las notas de precios que se publican por Corredores de las plazas se arreglarán á la moneda efectiva de reales vellon por el número, pesas o medidas españolas. como está mandado por la ley de 26 de Enero de 1801, que es la 5.º del libro 9°, título IX de la Novisima Recopilacion = Artículo 3.º Los efectos públicos y acciones industriales que se negocien en todas las plazas del Reino se cotarán al tanto por 100 efectivo en reales vellon de su valor nominal. =Artículo 4. ° El sistema principiará á regir desde 1.º de Abril próximo, anunciándose con anticipacion, y circulándose en las plazas extrangeras por medio de los Enviados, Cónsules y demas Agentes del Gobierno, que recomendarán la adopcion de este arreglo de cambios.=Articulo 5. º El Agente de cambios ó Corredor que autorice los contratos ó en ellos intervenga, ó los que publiquen notas de cambios ó precios corrientes en contravencion de las antecedentes disposiciones, sufrirán la multa de una cantidad igual á la de los derechos que por aquel contrato debieran devengar, ó al importe en venta de la impresion segun el caso, siendo ademas' de su cargo los gastos hasta que se realice el pago. Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos cuarenta y siete. Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras publicas, Mariano Roca de Togores. Y lo traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia, cumplimiento y demas efectos correspondientes."

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 2 de Marzo de 1847. = E. G. P. I., Ramon Carrera.

CIRCULAR NÚMERO 62. SECCION DE INSTRUCCION PUBLICA.

El Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 4 del actual me dice lo siguiente.

"Esta Direccion se ha enterado de que en algunos pueblos por consideraciones mas ó menos atendibles, pero nunca suficientes, se permite el egercicio de la enseñanza de la niñez á personas que no están legalmente autorizadas para ello, lo cual constituye una infraccion de ley, y es un mal que puede llegar á tener grave trascendencia; por tanto la Direccion ha creido de su deber recomendar á las Comisiones provinciales y locales la mayor vigilancia en este punto, y se promete del celo de V. S. que al comunicarles esta disposicion se servirá hacer las prevenciones que estime oportunas y propias de su autoridad."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial previniendo á las Comisiones locales de instrucion primaria no disimulen en los casos que se indican ninguna contravencion á las disposiciones vigentes dándome

citan en el reglamento de la estadistica) desdeterminar podrian dichas infracciones para cometieren Continuan los modelos que se conveniente, pues que 38 parte de las que

PUEBLO.

bierno para difundir la instruccion en todas lus clases virtuar is neutralizar los laudables esfuerzos del Go-

de de la Sociedad. Santander 26 Carrera. Ramon

PROVINCIA DE.

SI NUMERO

FINCAS RUSTICAS.

amiento de de las fincas rústicas que tengo dadas en arrendamien-	
. (dueño, Administrador, depositario ect.), presento al Ayuntamiento de	
RELACION que vo el infrascrito D. S de P vecino de (dueño, A	ino jurisdi

Clases de fincas.	Nombre ó designacion, si la tiene.	Su situacion.	Su cabida.	Nombres de los arrendatarios.	Rentas que estos pagan al propietario.
Una tierra de labor. ,	Las Cabezas	Almajalejo	800 fanegas.	José Sanchez.	50 fanegas de trigo.
Una huerta.	El Peral,	En las Vertientes	300 idem	Pedro Rubio	2 cargas de frutas.
Una viña. ,	El Majuelo	En la Parata	700 idem	Claudio Ortiz	40 arrobas de vino y 22, 245 rs.
Un jardin		En la Ribera	54 idem.	Don Lorenzo Perez	3000 reales.
Un monte.	El Pinar.		400 idem	Tomas Valdés	7000 reales.
		NUMERO	20 3.		

FINCAS RUSTICAS

PUEBLO.

DE. PROVINCIA de la misma de todas las fincas rústicas que llevo en arrendamiento (ó aparcería) en este término jurisdie S., vecino de. Ayuntamiento presento al ó que administra ó tiene en depósito D . de esta vecindad de T. RELACION que yo el infrascrito F.

arren-0.			
quedan al arren- datario.	. 1528 rs.	. 4155 rs.	245 rs 27275 rs. y firma del declarante.
Frutos. Dinero.	500 rs		de 22245 rs Fecha y firma de
RENTA QUE PAG. Frutos.	50 fauegas de trigo. ,	2 cargas de fruta	(40 arrobasde 22245 rs. vino Feeha y firms
Producto anual de frutos.	100 fanegas de trigo y 33 de ce- 50 fanegas de 500 rs bada	11 cargas de hortaliza, 6 de fru- 2 cargas de 600 ta y 8 fanegas de legumbres. fruta	1000 cargas de uvas
Sus linderos.	Por Norte y Poniente con tierras de María Perez, por Mediodia y Oriente con la de- hesa de José Jimenez	Linda por Norte con el camino de Jerez, por Oriente y mediodia con el jardin de Don Juan Ortiz, y por Poniente con las eras.	Linda por Norte y Oriente con la viña de Eusebio Rodriguez, por Mediodia y Po- 1000 cargas nicate con el arroyo
Su cabida.	800 fanegas (obradas, marjales, ferrados arroyos, ect.)	Control of the Contro	. 700 aranzadas.
Su situacion.	Pedernoso	. En las Vertientes	En la Sierra
6 designacion si la tiene	All and the second second	El Peral	El Majuelo.
Clase de fincas.	Una tierra de labor. Las Cabezas.	Una buerta	Una viña.

Si un arrendatario, colono ó aparcero llevase en arriendo ó aparceroa un mismo pueblo, fincas de distintos dueños, ó que administren diferentes sugetos, presentarán relacion separada de las mo orden. Así por el mis NOTAS.

dichas utilidades

luego

bien calculando desde

El arrendatario deducirá sus utilidades rebajando del producto total los gastos de esplotacion de la finca, que calculará bajo su responsabilidad, ó medios que le parezcan mas adecuados. & cada

PREDIOS URBANOS.

PUEBLO.

DE PROVINCIA

que poseo, (administro ó tengo en deposito) urbanas (ducño, administrador, depositario ect.), presento al ayuntamiento de.... de todas las fincas urban suscribe (si fuese el dueño) ó de F.... de T.... (si el firmante fuese administrador, depositario, etc.) vecino de (dueño de F RELACION que yo el infrascrito F. el término jurisdiccional de.... de l

OBSERVACIONES cuarta parte por reba-100 rs. anual que producen, reparos. 400 fanegas de trigo 2 fanegas de trigo y jada la tercera ó huecos y 100 rs. 100 rs. Renta 2000 1500 Linda por Norte y Poniente con la casa de don Diego Lopez, por Oriente con la calle del Puente, y por Mediodia con el callejon del Infierno. de por Poniente con la calle del Torno, y por Norte con la de -od te con las eras del pueblo, y por Norte con la casa de Juan Oriente con la calle de los Remedios, y por Norte con Linda por Oriente y Mediodia con la casa de Patricio Ramos, Rubio ... Linda por Poniente y Mediodia con la casa de Ginés Martinez, 8 Pedro Ruiz.

Linda por Norte con la calle de San Vicente, por Mediodia
Oriente con la casa de José Sanchez, y por Poniente con Linda por Oriente y Mediodia con la huerta de la misma l sesion, por Poniente con la plaza, y por norte con la casa Linda con tierras de Diego Perez y el rio Almanzora. Sus linderos. la de la Paz. Jesus. por . F.S. os, número 8 Calle de San Vicente, número 18. Plaza de la Torrecilla, número 1. número 12. número. de los Remedi Su situacion y Garbanzal. Calle del Puente. Calle del Molino, Calle del Torno. de la pertenencia del que e Calle En Sunom bre y desig-nacion, si la tiene. Santa Bárbara. La Concepcion. Las Descalzas. La Torrecilla. Un molino harinero. Clase de fincas. Una cochera Un almacen Una tahona Un solar. Una casa. Una casa 3

107

Así por el mismo órden.

declarante. firma dei Fecha

N. C. L. A. C. L.

Cuando una casa esté habitada por el mismo dueño graduará su renta por la que paguen otras de iguales circunstancias en arriendo y bajo su responsabilidad

formarse esta relacion. habitacion. En esta declaracion deben comprenderse todos los edificios résticos y urbanos, sitos en el término jurisdiccional de dicho pueblo. Si un mismo sugeto administrase en un pueblo fincas de distintos dueños, presentará relacion separada|de las respectivas a cada propietario. Las casas que se hallasen accidentalmente sin alquiler o arrendar en todo o parte, se considerarán por su justo valor en renta anual al for Por huecos y reparoz se rebajará la tercera parte en los edificios que sirvan de establecimientos industriales, y la cuarta en las casas de hal 4.9

ANUNCIO.

Don Ignacio de Saro Colsa de edad de 15 años, ha solicitado pasaporte ante la Alcaldia constitucional de Sta. María de Cayon para trasladarse á la Habana.

Don Marcos Ortiz Cieza, mayor de edad ha solicitado pasaporte ante la Alcaldia constitucional de

Ampuero para trasladarse á la Habana.

Don Manuel Ramon Perez Lavin, de 16 años no cumplidos, ha solicitado pasaporte ante la Alcaldia constitucional de Ruesga para trasladarse á la Habana.

Y por si alguna persona tuviese interés en oponerse á estos viages, se inserta en el Boletin oficial para que haga la reclamacion dentro del término de quince dias contados desde la fecha. Santander 28 de Febrero de 1847. E. G. P. I, Ramon Carrera.

ANUNCIOS.

La Junta económica de la Fábrica nacional de fusiles establecida en Sevilla, desea contratar tres mil escalabornes de madera de nogal para cajas de fusil, modelo de 1836, con las condiciones siguientes:

1.a Los escalabornes han de ser de nogal ya serrados.

2.a Secos o verdes.

3.a Sanos, derechos, sin nudos, venteaduras,

grietas, polilla, podredumbre ni pasmo.

4.a Iguales en largo, ancho y grueso, á la plantilla que hay en la fábrica, que se dará á todo el que la pida aunque no haga contrata.

5 a Serán de cuenta del contratista todos los gastos hasta poner los escalabornes dentro de la fábrica

de fusiles de Sevilla.

6.a No se adelantará al contratista dinero ninguno.

7.a Los escalabornes se reconocerán dentro de la fábrica, luego que se presenten en ella.

8 a Los que resulten aprobados se pagarán en el acto.

9 a Los que sean desaprobados los retirará el contratista.

10. Se admiten proposiciones para el todo de los tres mil escalabornes y para parte.

11. Serán preferidos los contratistas por el ór-

den siguiente:

Primero. Aquellos cuyos escalabornes salgan mas baratos.

Segundo. Entre estos los que ofrezcan vender mayor cantidad de escalabornes secos.

Tercero. Entre estos los que vendan mas pronto.

los que deseen contratar el todo ó parte de los escalabornes, se servirán dirijir por el correo sus proposiciones al secretario de la Juntá Económica de la fábrica de fusiles de Sevilla en todo el mes de Marzo de 1847.

13. Las proposiciones vendrán en los términos siguientes: don N... vecino, residente en... de la provincia de., me conformo con las condiciones primera y siguientes hasta la undécima del anuncio para la contrata de 3000 escalabornes, publicado por la Junta Económica de la fábrica de fusiles el 20 de Febrero de 1847.

Deseo vender á dicha Junta el dia .. del mes de...

de 1847.

Precio de Número. cada uno

14. El 1.0 de Abril de 1847 se abrirán todos

los pliegos ante la Junta Económica.

15. El 12 se contestará á todos los que hayan hecho proposiciones, manifestando á cada uno sisus proposiciones han sido aceptadas ó no.

16. Aquel ó aquellos cuyas proposiciones hayan sido aceptadas, estenderán tres obligaciones iguales y las remitirán al secretario de la Junta Económica.

17. La contrata no será obligatoria para el contratista ni para la Junta Económica de la fábrica, hasta que haya sido aprobada por la Junta Superior Económica de Artillería, establecida en la corte.

18. Aprobada la contrata por dicha Junta Superior Económica, se remitirá al contratista una de las contratas aprobadas para su cumplimiento en debida forma. Sevilla 20 de Febrero de 1847.=El capitan teniente secretario, Gerónimo Herrera.=El oficial 1.º, Juan de Vargas=El T. C. capitan del Detall, Fernando Halcon.=El comisario, José María de Terán.=El coronel presidente, Esteban Guillelmi.=Es copia del acta original que existe en el libro de actas.=El Capitan Teniente Secretario, Gerónimo Herrera.

El finado Don Valentin Gonzalez de Villegas, natural de Entrambasmestas, en el valle de Toranzo, dejó á su fallecimiento una cantidad de reales para la fundacion de una escuela en el pueblo de su naturaleza; y hallándose ecsistentes 157407 rs. y 29 mrs; para llevarla á efecto, se trata de imponer dicha cantidad en bienes rústicos y urbanos de esta ciudad á poder ser, y sino de la provincia. Los que gusten admitir esta suma prestando todas las seguridades necesarias, pueden dirigirse al único ejecutor testamentario, que lo es D. Marcos de la Revilla, de este comercio, quien en vista de las proposiciones que le hagan, lo entregará al que mayores ventajas proporcione á la fundacion.

Las clases pasivas de esta provincia pueden disponer de la primera paga que para las mismas he percibido en el corriente mes y año, remitiendo los documentos de existencia con la fecha corriente, sin cuya presentacion no podré pagarles. Santander 28 de Febrero de 1847.—El habilitado, Francisco Gutierrez y Gutierrez.

EL ANCORA.

Compañia de Seguros Maritimos Terrestres y de incen dios.

Habiendo dispuesto la Direccion se cubran seguros marítimos en esta plaza, en los mismos términos que lo verifiquen las demas compañias, lo ponen en conocimiento del comercio, sus comisionados Sres. Viuda de Michilena y Sobrino. Santander 26 de Febrero de 1847.

Saldrá de este puerto para el de la Habana á la mayor brevedad posible la corbeta española nombrada PERLA al mando de su capitan D. Carlos Sierra. Admite pasageros á los que se dará un buen trato. La despachan Aguirre hermanos.

Imp. de Martinez.